

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/345/2025-EM

Página 1 de 7

Ciudad de México a nueve de febrero de dos mil veintiséis; Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA/345/2025-EM, referente a la Visita de Verificación practicada al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "RICHTER RAMÍREZ Y ASOCIADOS", CON GIRO DE OFICINAS, UBICADO EN CALLE JOSÉ DE TERESA, NÚMERO 221, COLONIA CAMPESTRE, CÓDIGO POSTAL 01040, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

-----R E S U L T A N D O S-----

- 1.- Con fecha catorce de agosto del dos mil veinticinco, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA/345/2025-EM, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "RICHTER RAMÍREZ Y ASOCIADOS", CON GIRO DE OFICINAS, UBICADO EN CALLE JOSÉ DE TERESA, NÚMERO 221, COLONIA CAMPESTRE, CÓDIGO POSTAL 01040, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, en la que se instruyó entre otros a la C. GUADALUPE FABIOLA GOMEZ OSORNO, Personal Especializada en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, identificado con credencial número T0107, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen **"EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA QUEJA CIUDADANA INGRESADA A TRAVES DE ESTA DEPENDENCIA, EN EL CUAL EL CIUDADANO REFIERE LA EXISTENCIA DE UN NEGOCIO CON GIRO DE OFICINAS DEL CUAL EL CIUDADANO SOLICITA SU VERIFICACIÓN A EFECTO DE CORROBORAR SI DICHO ESTABLECIMIENTO CUENTA CON LA DEBIDA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO."** (SIC)
- 2.- Siendo las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de agosto del dos mil veinticinco, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta AÁO/DGG/DVA/345/2025-EM, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el C. [REDACTED] [REDACTED] su carácter de encargado, quien se niega a identificarse, motivo por lo cual la Servidora Pública Responsable procede a asentar su media filiación en el Acta, sin que se designaran testigos, toda vez que existe oposición por parte del visitado y no hay persona alguna que funja como tal.
- 3.- Con fecha quince de agosto de dos mil veinticinco, se expidió Informe de Inejecución por Oposición dirigido al Director de Verificación Administrativa referente a la visita de verificación, signado por la C. GUADALUPE FABIOLA OSORNO, con credencial número T0107 personal especializada en Funciones de Verificación, referente al Acta de Visita número AÁO/DGG/DVA/345/2025-EM, a la Dirección de Verificación Administrativa, donde se marca la Oposición para poder desahogar la diligencia.
- 4.- En fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticinco esta Autoridad emitió el Acuerdo de Medida de Apremio y Nueva Visita, a través del cual se ordenó realizar una Nueva Visita de Verificación al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "RICHTER RAMÍREZ Y ASOCIADOS", CON GIRO DE OFICINAS, UBICADO EN CALLE JOSÉ DE TERESA, NÚMERO 221, COLONIA CAMPESTRE, CÓDIGO POSTAL 01040, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, asimismo se impuso una multa equivalente a 175.5 (ciento setenta y cinco punto cinco) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, en virtud de no permitir el acceso al Establecimiento Mercantil al Personal en Funciones de Verificación Administrativa designado a la Alcaldía Álvaro Obregón, así como interferir en sus funciones de verificación al impedir la realización de la diligencia consistente en Visita de Verificación Administrativa.
- 5.- Con fecha veintisiete de agosto del dos mil veinticinco, la Coordinación de Calificación de Infracciones giró oficio número AÁO/DGG/DVA/CCI/736/2025 dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "SIN DENOMINACIÓN", CON GIRO DE OFICINAS,

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/345/2025-EM**

Página 2 de 7

UBICADO EN JOSÉ DE TERESA, NÚMERO 221, COLONIA CAMPESTRE, CÓDIGO POSTAL 01040, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

6.- Con fecha **nueve de septiembre del dos mil veinticinco**, se expidió la Segunda Orden de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA/345/2025-EM**, al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "RICHTER RAMÍREZ Y ASOCIADOS", CON GIRO DE OFICINAS, UBICADO EN CALLE JOSÉ DE TERESA, NÚMERO 221, COLONIA CAMPESTRE, CÓDIGO POSTAL 01040, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, en la que se instruyó entre otros a la **C. XOCHITL BERENICE MALDONADO CEDILLO**, Personal Especializada en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, identificado con credencial número T0155, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen **"EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO AL ACUERDO ADMINISTRATIVO MEDIDA DE APREMIO Y NUEVA VISITA DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DEL PRESENTE AÑO, DONDE DETERMINA EMITIR UNA NUEVA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN A EFECTO VERIFICAR SI EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE."** (SIC).

7.- Siendo las once horas con cuarenta y un minutos del día **nueve de septiembre de dos mil veinticinco**, se practicó la orden de visita de verificación, al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "RICHTER RAMÍREZ Y ASOCIADOS", CON GIRO DE OFICINAS, UBICADO EN CALLE JOSÉ DE TERESA, NÚMERO 221, COLONIA CAMPESTRE, CÓDIGO POSTAL 01040, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente **AÁO/DGG/DVA/345/2025-EM**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el C. [REDACTED] quien dijo tener el carácter de ocupante y tener capacidad jurídica para atenderla, identificándose con credencial para votar folio [REDACTED] seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a los CC. [REDACTED] quienes se identifican a satisfacción de la servidora pública responsable.

8.- Con fecha **veintidós y veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco**, ingresó a la Dirección de Verificación Administrativa los escritos con folio **3128 y 3143**, signados por la C. [REDACTED] carácter de titular del establecimiento mercantil de mérito, al cual le recayó el Acuerdo Admisorio de fecha ocho de enero de dos mil veinticinco mediante el cual se tuvieron por realizadas las manifestaciones vertidas en el escrito de observaciones así como por acreditado el pago de la multa impuesta mediante Acuerdo de Medida de Apremio y Nueva Visita de fecha catorce de agosto de dos mil veinticinco, y por ofrecidas las pruebas aportadas y se señaló como fecha y hora de celebración de la audiencia las trece horas del día doce de febrero del dos mil veinticinco.

9.- Con fecha **tres de octubre del dos mil veinticinco**, se recibió respuesta en la Coordinación de Calificación de Infracciones mediante oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/UDGTEyEP/745/2025**, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que: *"después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, se localizó:*

- *Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, Clave del establecimiento AO2025-08-19AVBA-00080192, folio AOAVAP2025-08-190000112695 de fecha 19 de agosto de 2025 a nombre de [REDACTED] el establecimiento mercantil denominado "RICHTER RAMÍREZ Y ASOCIADOS", con giro de BUFETES JURIDICOS, ubicado en CALLE JOSÉ DE TERESA, NÚMERO 221, COLONIA CAMPESTRE, CÓDIGO POSTAL 01040, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, superficie en metros cuadrados 692.89.*

10.- Siendo las trece horas del día **doce de febrero del dos mil veinticinco** se celebró la audiencia de ley, con la comparecencia del C. [REDACTED] Autorizado del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "RICHTER RAMÍREZ Y ASOCIADOS", CON GIRO DE OFICINAS, UBICADO EN CALLE JOSÉ DE TERESA, NÚMERO 221, COLONIA CAMPESTRE, CÓDIGO**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/345/2025-EM**

Página 3 de 7

POSTAL 01040, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, en la que se desahogaron las pruebas ofrecidas.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----C O N S I D E R A N D O S-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Acuerdo por el que se Delegan Facultades a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, publicado en la gaceta oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA/345/2025-EM** para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "RICHTER RAMÍREZ Y ASOCIADOS", CON GIRO DE OFICINAS, UBICADO EN CALLE JOSÉ DE TERESA, NÚMERO 221, COLONIA CAMPESTRE, CÓDIGO POSTAL 01040, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/345/2025-EM

Página 4 de 7

a) Se le solicitó al [REDACTED] que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

"1) EXHIBE COPIA CERTIFICADA DE SOLICITUD DE CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO FOLIO [REDACTED] DE FECHA 11/10/89 POR EL USO DE SUELO OFICINAS EN METROS A OCUPAR 692.89 M² PARA EL DOMICILIO DE MERITO. 2) EXHIBE AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO FOLIO AOAVAP2025-08-190000112695 DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2025 PARA EL ESTABLECIMIENTO RICHTER RAMIREZ Y ASOCIADOS CON DOMICILIO DE MERITO GIRO BUFET JURIDICO, OFICINAS SUPERFICIE 692.89 M² VIGENCIA PERMANENTE. 3) EXHIBE POLIZA DE SEGUROS COMPAÑÍA [REDACTED] CON VIGENCIA AL 14 DE NOVIEMBRE DE 2025 CON DOMICILIO DE MERITO CON COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL. 4) EXHIBE CONSTANCIA DE REGISTRO DE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2025 FOLIO SGIRPC-11885-2025 CON VENCIMIENTO 24 DE AGOSTO DE 2030 CON DOMICILIO DE MERITO CUENTA CON CODIGO QR. 22) EXHIBE VISTO BUENO DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN DE LAS INSTALACIONES EN LAS CONSTRUCCIONES FOLIO: VUC_19082025 [REDACTED] PARA EL DOMICILIO DE MERITO CON CODIGO QR DE REGISTRO CON 19/AGOSTO/2028" (SIC)

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública responsable asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO DE MÉRITO CERCIORADA QUE SE TRATA DEL CORRECTO YA QUE COINCIDE CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN ATENDIÉNDOME EL OCUPANTE ANTE QUIEN ME IDENTIFICO, LE EXPLICO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA Y ES QUIEN ME PERMITE EL ACCESO HACIENDO CONSTAR: SE TRATA DE UN INMUEBLE DE FACHADA DE PIEDRA CON ACCESO DE REJA METÁLICA BLANCA Y NÚMERO 221 VISIBLE AL INTERIOR EL INMUEBLE ES DE DOS NIVELES EN LOS CUALES SE PUEDEN OBSERVAR OFICINAS CON MOBILIARIO PROPIO DEL GIRO ASÍ COMO SANITARIOS, RECEPCIÓN, Y COMEDOR. DICHO GIRO SE ENCUENTRA EN FUNCIONAMIENTO. DE ACUERDO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN 1) 2) 3) 4) 22) DOCUMENTOS DESCRITOS EN APARTADO ANTERIOR 5) SE ADVIERTE EL GIRO DE OFICINAS 6) NO OBSTRUYE VÍA PÚBLICA 7) LA SUPERFICIE OCUPADA POR EL GIRO ES DE 692 M² (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS) 8) NO SE ADVIERTE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS 9) EL INMUEBLE CUENTA CON DOS TERRAZAS DONDE SE PUEDE FUMAR 10) NO SE ADVIERTEN AGLOMERACIONES 11) AL MOMENTO SE ENCUENTRAN OCHO PERSONAS AL INTERIOR 12) CUENTA CON CINCO EXTINTORES TIPO PQS NUEVOS SEÑALIZADOS, CUENTA CON LETRERO DE TELÉFONOS DE AUTORIDADES (911), CUENTA RUTAS DE EVACUACIÓN, CUENTA CON SEÑALAMIENTO QUE HACER EN CASO DE SISMOS E INCENDIO 13) CUENTA CON LETREROS DE SALIDA DE EMERGENCIA SIN OBSTRUCCIÓN 14) CUENTA CON LETRERO DE NO DISCRIMINACIÓN 15) NO SE UTILIZA LA VÍA PÚBLICA COMO ESTACIONAMIENTO NI PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS 16) CUENTA CON CINCO CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DENTRO DEL INMUEBLE 17) AL MOMENTO SE CONSERVA LA SEGURIDAD Y NO SE ALTERA EL ORDEN PUBLICO 18) NO SE GENERA RUIDO AL EXTERIOR 19) SE NOS PERMITE EL ACCESO 20) DEL INCISO A) AL F) CUENTA CON LETREROS REFERIDOS 21) SE TRATA DE UN GIRO DE BAJO IMPACTO 23) NO APLICA." (SIC)

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

"SOY EMPLEADO Y LOS DOCUMENTOS QUE SE EXHIBEN SON LOS QUE OBRAN EN LA OFICINA, TAMBIEN ME RESERVO A QUE LOS PROPIETARIOS EN SU CASO IMPUGNEN LA MULTA O EXHIBAN CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SE NECESITE." (SIC)

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/345/2025-EM

Página 5 de 7

d) La Servidora Pública responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

ESPACIO TESTADO.

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA/345/2025-EM**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V.- Siguiendo con el análisis del acta producida, de la transcripción que se hizo de la misma y de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa referente a la visita de verificación practicada en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "RICHTER RAMÍREZ Y ASOCIADOS", CON GIRO DE OFICINAS, UBICADO EN CALLE JOSÉ DE TERESA, NÚMERO 221, COLONIA CAMPESTRE, CÓDIGO POSTAL 01040, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, es de apreciarse que el titular del establecimiento mercantil verificado no incurre en irregularidades a lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

Lo anterior, toda vez que derivado del estudio y análisis de lo asentado en el Acta de Visita de Verificación **AÁO/DGG/DVA/345/2025-EM** y vistas las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se advierte que el titular del establecimiento mercantil verificado, evidencia el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el ordenamiento legal mencionado, acreditando contar con la documentación que ampara el legal funcionamiento del establecimiento mercantil que nos ocupa, al acreditar que cuenta con la documentación consistente en:

- *Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, con folio AOAVAP2025-08-190000112695, Clave de establecimiento AO2025-08-1900000080192 de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, a favor de la C. [REDACTED] para el Establecimiento Mercantil Denominado "RICHTER RAMÍREZ Y ASOCIADOS", con giro de Oficinas, ubicado en calle José de Teresa, número 221, Colonia Campestre, Código Postal 01040, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.*
- *Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso del Suelo, Folio [REDACTED] en fecha de expedición veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, para el inmueble ubicado en calle José de Teresa, número 221, colonia Campestre, código postal 01040, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.*
- *Constancia de Registro del Programa Interno de Protección Civil de fecha veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, folio SGIRPC-11885-2025 a favor de la [REDACTED] del establecimiento mercantil de mérito.*

VI. Visto el análisis desarrollado en el considerando V de la presente determinación, **resultó improcedente la imposición de sanción alguna** al titular del establecimiento mercantil que nos ocupa; **RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/345/2025-EM**

Página 7 de 7

levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos; Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano..."(sic); Apartado B, Capítulo III, artículo 15 del MANUAL DE ORGANIZACIÓN EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1173 el 18 de agosto de 2023, que refiere como atribuciones específicas de la Persona Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes: "...III. Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; IV. Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos, V. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; VI. Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano, principios establecidos en la normatividad aplicable;.... XI. Aprobar los proyectos de las resoluciones de las actas de visita de verificación; XII. Emitir resoluciones en el procedimiento de verificación y quien las ejecuta es el personal del Instituto de Verificación Administrativa adscrito a la Alcaldía, la ejecución de las resoluciones de las actas de visita de verificación, y XIII. Las demás que las leyes establezcan en las materias sobre las que es competente esta Dirección." (sic) y el ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, que faculta a: "...II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe." (sic)


LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

Elaboró y Revisó: JRME



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (R.A. 17-2015)

La presente resolución tiene por objeto declarar la nulidad de la resolución R.A. 17-2015 emitida por el Sr. Director General de la Administración de Aduanas y Fletes, en virtud de haberse dictado en violación de los principios de legalidad, jerarquía y seguridad jurídica, así como de haberse dictado en materia de competencia y de haberse dictado en materia de procedimiento. Asimismo, se declara la nulidad de la resolución R.A. 17-2015 emitida por el Sr. Director General de la Administración de Aduanas y Fletes, en virtud de haberse dictado en violación de los principios de legalidad, jerarquía y seguridad jurídica, así como de haberse dictado en materia de competencia y de haberse dictado en materia de procedimiento. Asimismo, se declara la nulidad de la resolución R.A. 17-2015 emitida por el Sr. Director General de la Administración de Aduanas y Fletes, en virtud de haberse dictado en violación de los principios de legalidad, jerarquía y seguridad jurídica, así como de haberse dictado en materia de competencia y de haberse dictado en materia de procedimiento.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO DE GUATEMALA